

REF.: OTORGA NUEVO UN PLAZO POR 30 DIAS PARA EL INICIO DE OBRAS A PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, TÍTULO III AMPLIACION DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS 255 (V. Y U.) DE 2006, A BENEFICIARIOS(AS) DEL COMITÉ JUNTA DE VECINOS 22 DE DICIEMBRE II CASTRO, DE LA COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOE, REGION DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

660

PUERTO MONTT,

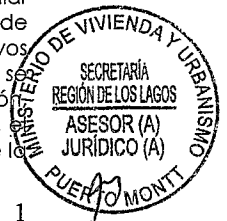
05 OCT. 2020

#### VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 21, literal I);
2. El Ord. Nº 0010, de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. La Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento Nº673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº011523 de fecha 23.09.2017, Nº1283 de fecha 05.06.2019, Nº 429 de fecha 05.07.2019 y Nº 1226 de fecha 13.08.2020;
4. La Resolución Exenta Nº 964 (V. y U.), de 2019 que Llama a Postulación Nacional en Condiciones Especiales año 2019, para el Desarrollo de Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Mejoramiento de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros y fija la distribución de recursos;
5. La Resolución Exenta Nº 2599 (V. y U.), de 2019, que modifica Resolución Exenta Nº 964 (V. y U.), de 2019, que Llama a Postulación Nacional en Condiciones Especiales año 2019, para el Desarrollo de Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Mejoramiento de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros y aprueba nómina de postulantes seleccionados en el segundo proceso de postulación;
6. Lo solicitado por el Jefe(S) de Departamento Provincial SERVIU Chiloé, contenido en su Oficio Ord. Nº 165, de fecha 13.03.2020, en orden a otorgar prórroga de inicio de obras para proyectos de beneficiarios(as) del Programa Protección Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. Nº 255 (V. y U.) de 2006, del Comité Junta de Vecinos 22 de Diciembre II Castro, de la comuna de Castro, Título III, Ampliación de Vivienda, de la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos;
7. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y El Decreto Nº 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos.

#### CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 13.03.2020, el Departamento Provincial SERVIU Chiloé, solicita otorgar prórroga de inicio de obras, para un proyecto de la Provincia de Chiloé, en el marco del D.S 255/2005, título III, a requerimiento de la Entidad Patrocinante Asesorías Habitacionales RENTZ EIRL. La petición se enmarca en la necesidad de ampliar el plazo del Proyecto Comité 22 de Diciembre II Castro, de la comuna de Castro, título III Ampliación de Vivienda, atendido a que según expone, la Entidad no ha logrado iniciar las obras debido a que por motivos ajenos a su voluntad no se ha materializado la entrega física de los certificados de subsidio, cuestión que se ratifica en el Informe Técnico - PPPF Tit. III - Comité JJVV 22 de Diciembre. A objeto de acreditar su presentación adjunta copia de un certificado de subsidio, cuyo vencimiento corresponden al 19.12.2020, como asimismo, el Informe Técnico emitido por la Contraparte Técnica SERVIU, de la Oficina Técnica Chiloé, indicando que, ante la



situación descrita, se solicita esta ampliación. Para lo anterior, solicita la prórroga en el plazo para el inicio de obras de 60 días, hasta que se realice la entrega de los certificados de subsidio a los beneficiarios;

2. Que, el profesional analista del Dpto. de Planes y Programas, a través de Memorándum N° 03 de fecha 24.03.2020, propone dictar la Resolución Exenta, aprobando la solicitud, atendido a que la petición se enmarca en la posibilidad de una primera solicitud de inicio de obras, y que ésta tiene un avance al 0,0%, solicitando desde ya, 60 días de prórroga para el inicio de obras del proyecto, en el entendido que las razones son ajenas a la voluntad de la Entidad, dado que no se ha materializado la entrega física de los certificados de subsidio;

3. Que, a objeto de recabar mayores antecedentes, que justifiquen la petición, necesarios para la dictación de una resolución fundada, la SEREMI a través de la Sección Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 08.05.2020, solicita complementar información, recepcionándose el Memorándum N° 03b, de fecha 03.08.2020, del profesional analista del Dpto. de Planes y Programas esgrimiendo, quien expone que la delegación SERVIU Chiloé, al momento de la tramitación de la prórroga los profesionales a cargo, estos se encontraban haciendo uso de su feriado legal, y en este sentido a objeto de reducir los tiempos en la tramitación de ellos, no realizó el ingreso a la Dirección SERVIU;

4. Que, conforme con lo anterior, el inciso final de la letra l) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 establece que: (...) *El SEREMI, mediante resoluciones fundadas podrá prorrogar el plazo a que se refiere este artículo hasta por 30 días más. Con autorización del Ministro de Vivienda y Urbanismo el SEREMI, en caso de ser necesario, podrá otorgar una segunda prórroga u otorgarle un nuevo plazo para el inicio de obras (...)*;

5. Que por otra parte, y en virtud de lo que dispone el numeral 1, letra d) de Resolución Exenta N° 6042 de 2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas de los vistos de la presente resolución, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de (...) conceder una segunda prórroga o un nuevo plazo de inicio de obras, y para autorizar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia a los certificados de subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar de conformidad a lo establecido en el inciso final de la letra l) del artículo 21, y en el inciso final del artículo 38, ambos del D.S. 255 (V. y U.), de 2006, respectivamente(...);

6. Que, atendido lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 21 letra l), del DS 255 (V. y U.) 2006, en concordancia con la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, en que se delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo con autorización del Ministro, para conceder en caso de ser necesario, una segunda prórroga u otorgar un nuevo plazo para el inicio de obras, se otorgará en dichos términos;

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, si bien se pudo corroborar la efectividad de lo planteado, es dable señalar que la normativa vigente, no establece la imposibilidad de iniciar las obras en un proyecto, por el solo hecho de no haber recepcionado los certificados de subsidio, para su inicio. En efecto, de conformidad con lo que establece el artículo 21 inciso segundo del DS 255 (V. y U.) de 2006, se indica que (...) El contrato de construcción establecerá un plazo máximo para el inicio de las obras de 60 días corridos, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Subsidio, consignada en éste (...). Ergo, del referido articulado, solo se establece como requisito, la emisión de este, y no su entrega. No obstante ello, y dadas las condiciones actuales del país, a objeto de no perjudicar a los(as) beneficiarios(as), se resolverá favorablemente, sin perjuicio de indicar que SERVIU Región de Los Lagos, deberá arbitrar todas las medidas necesarias para que en lo sucesivo, las obras sean iniciadas dentro de los plazos, como asimismo, que sus presentaciones, sobre prórrogas, ampliaciones y/o nuevos plazos, se soliciten antes de su vencimiento, según lo establecido en la normativa vigente;

8. Que, por otra parte, este nuevo plazo se otorgará en consideración a que los certificados de subsidio aún se encuentran vigentes, según se desprende de la copia tenida a la vista, y cuya fecha de vencimiento al día 19.12.2020, sin perjuicio de señalar que SERVIU Región de Los Lagos, deberá verificar cabalmente el control de la ejecución del referido proyecto, reiterando lo ya indicado en el numeral 7. del considerando precedente;

9. Que, a mayor abundamiento, y considerando el Estado Excepcional decretado por la alerta sanitaria COVID - 19, esta SEREMI fundamenta su otorgamiento atendida las circunstancias actuales del país, en concordancia con lo dispuesto por la Contraloría General de la República a través de su oficio N° 3610 de fecha 17.03.2020, y de la Resolución Exenta N° 284 de fecha 25.03.2020, de la SEREMI MINVU, entendiendo que, si bien los plazos no son fatales para la Administración, ésta debe regirse por los Principios de Celeridad y Conclusivo, y por tanto se resolverá con los antecedentes tenidos a la vista, reiterando que SERVIU deba arbitrar todas las medidas necesarias para el buen término de los proyectos, y de solicitar, en caso de ser procedente, antes del vencimiento de los plazos, en que amerite ser otorgados por este organismo regional. Asimismo, deberá considerar que el plazo otorgado por el presente acto administrativo se podrá mantener en suspenso, hasta que el Ministerio de Salud levante la emergencia sanitaria o que el propio SERVIU Región de Los Lagos, verifique que se cumplen las exigencias para el inicio de las obras, constatando el hecho en acta respectiva;



10. Que, conforme con lo anterior, esta SEREMI concluye que, existiendo la facultad delegada, que permite solucionar precisamente situaciones como la referida, respecto de obras que por alguna razón, no han podido concluirse durante la vigencia de los certificados de subsidio, como asimismo, que la normativa faculta expresamente conceder una segunda prórroga o un nuevo plazo, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas cuyo objetivo principal sea la de terminar las obras, y en definitiva que tenga fundamentos tales, que permitan justificar la solicitud de nuevo plazo como una solución real de concretar este proyecto, se resolverá conforme a ello;

11. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1. **OTORGA NUEVO PLAZO POR 30 DÍAS**, en los términos establecidos en los considerandos precedentes, para el inicio de obras a Proyecto Programa de Protección del Patrimonio Familiar Título III, Ampliación de la Vivienda - Regular, regulado por el DS 255 (V. y U.) de 2006, de beneficiarios(as) pertenecientes a los **COMITÉ JUNTA DE VECINOS 22 DE DICIEMBRE II CASTRO**, comuna de Castro, de la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2. Atendido a lo señalado en el numeral 10. de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE**



JGS/PJO/UT/GHM/iut  
DISTRIBUCION

- Sr. Director Regional SERVIU Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU Región de Los Lagos
- Departamento Provincial SERVIU Chiloé
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

